



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre
diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/10

Solicita el actor popular en este proceso y a través de
escrito enviado por nuestro Superior el 9 de los corrientes mes y año:

(...)pido falle en terminos de tiempo art 37 ley 472 de
1998.

Al respecto se le informa al peticionario que este
Despacho profirió su decisión el 2 de mayo de 2022 y el Honorable
Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia, el 11 de octubre del
mismo año.

Sobre las costas el Tribunal Superior hizo su
pronunciamiento en el fallo proferido y las mismas se encuentran
liquidadas desde el 2 de los corrientes mes y año.

Ahora la nueva petición que realiza el Actor Popular
referente a: "Solicito abra incidente de desacato contra el accionado en
mi accion popular al no pagar las agencias en derecho a mi favor. El
consejo de estado, ha señalado que para lograr el pago economico, NO
ES NECESARIO ACUDIR A LA ACCION EJECUTIVA, ya que el
incidente de desacato es procedente para tal fin sentencia 18 marzo de
2010, exp 50001 23 31000 2003 1043201, mp rafael e oustau de la font
pianeta .SOLITO ABRA INCIDENTE DE DESACATO SEÑORIA", no es
procedente por cuanto la misma ley consagra el proceso ejecutivo como
mecanismo pertinente para hacer el cobro de las aludidas agencias en
derecho no a través de un incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE,

Suli Miranda H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b159d4f259b78894a405fd20e8442ea2c4a28728789b0fc7e0f51617031e46**

Documento generado en 17/11/2022 11:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>